

1301

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 10 DE MARZO DE 2021

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00110 00

En atención a los escritos y documental allegada, se dispone:

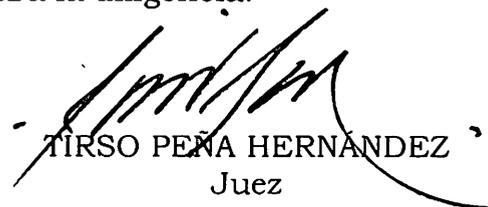
- 1.- Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito con el que la apoderada de Oscar Danilo Hernández Alba, descurre el traslado de la reforma de la demanda, oponiéndose a las pretensiones, planteando excepciones de mérito y objetado el juramento estimatorio. (fls. 1084-1108).
- 2.- Asimismo, téngase en cuenta que Centro Quirúrgico de la Sabana por conducto de su apoderado judicial contestó la reforma del libelo, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y aportó dictamen pericial. (fls. 1109-1197)
- 3.- Igualmente agréguese a la actuación los CDS que aducen contener las contestaciones a la reforma de la demanda, allegados por el apoderado de María Giovanna Faccini Pacheco y Juan Camilo Noreña Atehortua. (fls. 1198-1200), con las que proponen excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio.
- 4.- conforme los escrito vistos a folios 1202 a 1300, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora recorrió traslado de las contestaciones de demanda, así como de las objeciones realizadas por el extremo demandado al juramento estimatorio.
- 5.- Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del quince (15) de marzo de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados como curadora *ad litem* que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el núm. 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibidem*), para lo cual las partes deberán comparecer con las pruebas oportunamente solicitada y asistencia e los peritos que rindieron sus experticias; asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

